

CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCARTE DEL BOLETIN INSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Impresión y Encarte del Boletín Institucional, que celebra de una parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – TC** - en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20217267618, con domicilio legal en Jr. Ancash N° 390 Cercado, provincia y departamento de Lima, representada por la Dra. MARIA LUZ CHAVIGURI QUINTANILLA, jefe de la Oficina de Abastecimiento, identificado con DNI N° 10285406, y de otra parte, **GRAFICA FINA EIRL.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20334076530, con domicilio legal en Av. Arica N° 1300 del distrito de Breña, debidamente representado por el Gerente, señor Moisés Yonel Sabrera Espinoza, identificado con DNI. N° 06282796, según poder inscrito en el asiento C00001 de la Partida N° 03002272 de la Oficina Registral de Lima y Callao a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 28 de mayo de 2009, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N.º 002-2009/TC** para la contratación del servicio de impresión y encarte del 50% del tiraje total del Boletín Institucional, en el Diario Oficial El Peruano, cuyos detalles, y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Contratar el servicio de impresión y encarte del 50% del tiraje total del Boletín Institucional del Tribunal Constitucional comprendiendo 1 edición mensual, hasta el mes de diciembre mes en que se editará una edición extraordinaria por fin de año.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.38,900 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS Y00/100 NUEVOS SOLES) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA**, la suma de 4,862.50 Nuevos Soles, al cumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

GRAFICA FINA
MOSES YONEL SABRERA ESPINOZA
GERENTE GENERAL

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del 17 de junio hasta el 31 de diciembre de 2009,

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º y siguientes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento, Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA


El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMA : PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará Automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:


$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de seriedad de oferta, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal del OSCE.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de seriedad de oferta. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, literal c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas

ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el texto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir a arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre las partes, según lo señalado en el artículo 215º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

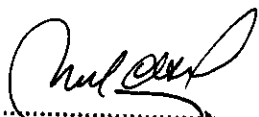
El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.


CLAUSULA DECIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato. De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 17 de junio de 2009.



 Abog. María Luz Chavignani Quintanilla
Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e)
Tribunal Constitucional

GRAFICA FINA E.T.R.L.

MOISÉS SADRERA ESPINOZA
GERENTE GENERAL